

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARÍA

A despacho del señor juez, la Cámara de Comercio de Bogotá allega dos comunicados sobre la inscripción de la demanda y el apoderado de la parte actora allega la constancia del trámite de las comunicaciones recibidas por las entidades oficiadas. Sírvese proveer.

Palmira (V), 04 de mayo de 2021.

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

AUTO DE SUSTANCIACION No.500

PALMIRA V, CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

RADICACIÓN No. 2021-00046-00

En atención al informe de secretaría, el juzgado pone en conocimiento la respuesta enviada por la Cámara de Comercio de Bogotá, al oficio 636 de 16 de abril de 2021, donde informa que ya se encuentra registrado la inscripción de la demanda sobre COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA y la sociedad LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO **en la Cámara de Comercio de Palmira desde el 27/04/2021**, bajo el número 00188815 del libro 08.

Asimismo, hacen la aclaración de que la inscripción se procedió de esta forma porque en la Cámara de Comercio de Bogotá no se encuentran estas entidades, sino en la Cámara de Comercio de Palmira, según la información que nos suministra el Registro Único Empresarial y Social -RUES-. Por lo anterior, y en ejercicio de lo previsto en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de comercio de Bogotá procedió a remitir el oficio mediante el cual se ordena la inscripción de la medida en comento a la Cámara de Comercio de Palmira. La remisión se efectuó el 27/04/2021. (Artículo 593 del Código General del Proceso, numeral 2 del artículo 29 del Código de Comercio y Decreto 622 de 2000.)

Culminando, advierte, con relación al oficio 637 de 16 de abril de 2021, que no es viable proceder con una segunda inscripción del mencionado documento. (Artículo 13 y siguientes del CPACA).

Finalmente, el juzgado tendrá en cuenta las constancias de inscripción de la demanda tramitadas por la parte actora agregándolas al expediente.

Así, el Juzgado,

DISPONE

1. DEJAR a disposición de la parte demandante, la respuesta de la Cámara de Comercio de Bogotá sobre la inscripción de la demanda sobre dos entidades ordenada por el Despacho.

2- TENER en cuenta las constancias de recibido de los oficios tramitados para su inscripción gestionados por el apoderado de la parte demandante.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **049** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de mayo de 2021**

**HARLISON ZUBIETA SEGURA
Secretario**

Firmado Por:

**ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6117cfc81b8fa25fb47a8210255a1131db3f252ac99f205d67a9807d8f8dd127**

Documento generado en 07/05/2021 10:45:02 AM